



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL N° 104 - 2019

Lima, 05 JUL. 2019

VISTOS: el Memorando N° 415-2019-/OA, de fecha 04 de julio de 2019, el Informe Técnico N°024-2019/OA/LOG, de fecha 02 de julio de 2019, el Informe Técnico Ampliatorio N° 025-2019/OA/LOG y el Informe Legal N°245-2019/OAJ de fecha 04 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

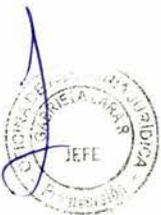
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé excepcionalmente, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio;

Que, en el numeral 27.2 del referido artículo señala que la contratación directa debe aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley califique como delegables;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del citado Texto Único Ordenado;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N°151-2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN delegó en la Secretaria General, la facultad de aprobar las contrataciones directas,



para el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el Informe Técnico N° 024-2019/OA/LOG, de fecha 02 de julio de 2019 concluye: que la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional de PROINVERSIÓN y 57 estacionamientos" se enmarca en el supuesto expresamente previsto en el literal j) del artículo 27° del citado Texto Único Ordenado de la Ley, por lo que se considera técnicamente viable la configuración de la excepción de contratación de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas de la materia de contratación pública;

Que, en tal virtud, se sostiene que resulta procedente realizar la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional de PROINVERSIÓN y 57 estacionamientos", por el monto de US\$ 1'237,805.64 (Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 64/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 245-2019/OAJ, de fecha 04 de julio de 2019, concluye que la contratación directa por razones de alquiler de inmuebles es una de las causales de excepción prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, artículo 27, numeral 27.1. literal j);

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, los numerales 101.2. y 101.3 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, la resolución que aprueba y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral IV de la Directiva N°001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las Entidades Públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" del OSCE;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N°151-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional de PROINVERSIÓN y 57 estacionamientos”, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los términos de referencia aprobados por la Oficina de Administración en su calidad de área usuaria, que se efectuará con el proveedor Petróleos del Perú- PETROPERU, por el monto de US\$ 1'237,805.64 (Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 64/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley; cuya fuente de financiamiento responde a los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, por el período de doce (12) meses, según las condiciones establecidas en el expediente de contratación del servicio en mención.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, que realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.



Regístrese y comuníquese.


FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaria General
PROINVERSIÓN

